



ACUERDO No. CSJBOA24-53
18 de marzo de 2024

"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 4 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y el Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 14 del Acuerdo PCSJA23-12125 del 19 de diciembre 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el Distrito Administrativo de Bolívar, los juzgados 016 y 017 administrativos del Circuito de Cartagena, conformados por juez, un cargo de secretario de circuito, dos cargos de profesional universitario grado 16 y dos cargos de oficial mayor o sustanciador de circuito.

Que, el Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, por correo electrónico del 13 de febrero de 2023, remitió oficio de igual fecha, por medio del cual certificó que: *"(...) se cuenta con espacio, equipo de cómputo y puesto de trabajo, por lo que se considera que existe la infraestructura física y tecnológica para el inicio de labores de los Juzgados 16 y 17 Administrativo de Cartagena, los cuales serán ubicados en el Edificio Tele Cartagena, segundo piso"*. Igualmente, informó en el mismo documento sobre la disponibilidad presupuestal, CDP No. 5924, expedido por el coordinador financiero, que ampara la vinculación de los servidores judiciales en los cargos creados mediante Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023.

Que, a través de mensaje de datos del 7 de marzo de 2024, la doctora Denise Auxiliadora Campo Pérez, secretaria general del Tribunal Administrativo de Bolívar, informó sobre el nombramiento de los jueces 016 y 017 administrativos del Circuito de Cartagena, efectuados a través de las Resoluciones No. 041 y 042 del 5 de marzo de 2024.

Que, el día 15 de marzo de 2024, el doctor Miguel Ángel Barros Padilla, Juez 016 Administrativo del Circuito de Cartagena, allegó acta de posesión de fecha 7 de marzo de 2024, suscrita por el alcalde mayor de Cartagena.

Que, en igual fecha, el doctor Santiago José Vergara Villamizar, Juez 017 Administrativo del Circuito de Cartagena, remitió acta de posesión, fechada 6 de marzo de 2024, suscrita por el alcalde mayor de Cartagena.

Que, el artículo 17 del mencionado Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023 y la Circular PCSJC24-7 de 2024, señaló las reglas de reparto y distribución de los procesos, así:

"Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales”.

Que, para ello, el último inciso del citado artículo dispuso que los consejos seccionales de la judicatura, para mantener el equilibrio de cargas, “(...) *garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023*”.

Para efectos de la redistribución, se informan los datos estadísticos reportados por los jueces administrativos del circuito de Cartagena en SIERJU-BI, que serán objeto de esta medida, consolidados por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, con corte 30 de septiembre de 2023:

Nombre del despacho	Inventario inicial con trámite	Total con ingresos	Ingresos efectivos Despacho	Total egresos	Egresos efectivos Despacho	Inventario final con trámite
Juzgado 001 Administrativo de Cartagena	569	353	345	242	146	680
Juzgado 002 Administrativo de Cartagena	462	379	377	326	255	515
Juzgado 003 Administrativo de Cartagena	518	366	364	279	189	605
Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	466	358	356	254	162	570
Juzgado 005 Administrativo de Cartagena	477	362	353	296	192	543
Juzgado 006 Administrativo de Cartagena	615	367	357	269	164	713
Juzgado 007 Administrativo de Cartagena	446	370	364	340	291	476
Juzgado 008 Administrativo de Cartagena	469	366	366	285	243	549
Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	646	352	352	186	141	813
Juzgado 010 Administrativo de Cartagena	507	347	347	251	193	603
Juzgado 011 Administrativo de Cartagena	418	405	404	306	225	517
Juzgado 012 Administrativo de Cartagena	653	359	355	224	184	788
Juzgado 013 Administrativo de Cartagena	388	404	389	326	197	467
Juzgado 014 Administrativo de Cartagena	536	365	358	157	110	744
Juzgado 015 Administrativo de Cartagena	670	221	214	207	91	684
Total	7840	5374	5301	3948	2783	9267

Así, se tiene que el inventario final con trámite a 30 de septiembre de 2023, reportado por los despachos existentes, fue de 9267 procesos, y que esta cifra dividida entre el número de juzgados que en adelante conocerán de las causas litigiosas, que serán 17, nos arroja un resultado de 545 ($9267/17=545$).

Que, en atención a lo anterior, por Circular CSJBOC24-9 del 26 de enero de 2024, esta Corporación solicitó a los juzgados 001, 003, 004, 006, 008, 009, 010, 012, 014 y 015 administrativos del circuito de Cartagena, remitir la relación de una cantidad específica de procesos, de la radicación más reciente a la más antigua.

Que, para disminuir los inventarios finales de procesos sin sentencia con trámite, es necesario establecer un porcentaje para la redistribución a los nuevos juzgados administrativos, que permita un equilibrio de las cargas laborales, bajo principios de equidad, en pro de la mejora del servicio de administración de justicia, particularmente, de los despachos con un inventario final superior al promedio estipulado.

Así las cosas, se tiene:

Nombre del despacho	Inventario final con trámite	Porcentaje	Cifra de procesos a redistribuir	Inventario final Luego de redistribución
Juzgado 001 Administrativo de Cartagena	680	19,71%	134	546
Juzgado 003 Administrativo de Cartagena	605	9,67%	58	547
Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	570	4,15%	23	547
Juzgado 006 Administrativo de Cartagena	713	21,72%	154	559
Juzgado 008 Administrativo de Cartagena	549	0,80%	4	545
Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	813	23,21%	188	625
Juzgado 010 Administrativo de Cartagena	603	9,50%	57	546
Juzgado 012 Administrativo de Cartagena	788	23,11%	182	606
Juzgado 014 Administrativo de Cartagena	744	21,06%	156	588
Juzgado 015 Administrativo de Cartagena	684	19,71%	134	550
Total	9267	N/A	1090	8177
Juzgado 016 Administrativo de Cartagena	0	0	0	545
Juzgado 017 Administrativo de Cartagena	0	0	0	545

Que, para la entrega y recepción de procesos se tendrá en cuenta, de forma obligatoria, la realización de un inventario definitivo en los términos del artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023. Así mismo, los procesos objeto de redistribución serán aquellos que cumplan las exigencias señaladas en el numeral 17 del citado Acuerdo.

Que, con el fin de no perjudicar a las partes con una entrega prolongada de los procesos, se considera necesario el cierre extraordinario de los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, por razones del servicio, pues se pretende que se verifiquen los expedientes recibidos, a efectos de proporcionar la más completa información a los actores de la administración de justicia en la especialidad contencioso administrativa y mejorar su organización. Estos serán entregados digitalizados en su totalidad y, en algunos casos, de forma híbrida, previa coordinación entre los funcionarios judiciales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, que contempla la figura de los cierres de los despachos en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 11°.** Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: REDISTRIBUCIÓN. Redistribuir, con el fin de equilibrar las cargas laborales de los diecisiete juzgados administrativos del circuito de Cartagena, la siguiente cantidad de procesos de los juzgados 001, 003, 004, 006, 008, 009, 010, 012, 014 y 015, a los juzgados 016 y 017:

No.	Procesos a redistribuir al Juzgado 016 Administrativo del Circuito de Cartagena	
	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos a remitir
1	Juzgado 001 Administrativo de Cartagena	134
2	Juzgado 003 Administrativo de Cartagena	58
3	Juzgado 004 Administrativo de Cartagena	23
4	Juzgado 006 Administrativo de Cartagena	154
5	Juzgado 008 Administrativo de Cartagena	4
6	Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	172
Total		545

No.	Procesos a redistribuir al Juzgado 017 Administrativo del Circuito de Cartagena	
	Juzgado de origen de los procesos	Número de procesos a remitir
1	Juzgado 009 Administrativo de Cartagena	16
2	Juzgado 010 Administrativo de Cartagena	57
3	Juzgado 012 Administrativo de Cartagena	182
4	Juzgado 014 Administrativo de Cartagena	156
5	Juzgado 015 Administrativo de Cartagena	134
Total		545

PARÁGRAFO 1°: En caso de que en la entrega de los procesos redistribuidos se encuentren asuntos que no cumplan con los requisitos para ser recibidos por los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, se deberá dejar constancia en el acta de entrega, e informar de ello a este Consejo Seccional.

De presentarse esa eventualidad, se deberá remitir el número faltante de procesos, del más reciente al más antiguo, de aquellos enlistados por el juzgado de origen respectivo, que no fueron seleccionados por esta Corporación en este acto administrativo y que cumplan con las condiciones del artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023, de lo

cual se deberá dejar constancia en el acta de entrega e informar de ello a este Consejo Seccional.

Así mismo, en caso de que la cifra de procesos faltante sea superior a los enlistados por el despacho de origen y no seleccionados por esta Corporación, se deberá poner de presente esa situación a efectos de que se adopten las medidas que sobre reparto considera procedentes esta Seccional.

PARÁGRAFO 2°: Informar al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena y a Soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta la cifra actual de los inventarios de los diecisiete juzgados administrativos, con el fin de que no se produzca compensación de la cantidad de procesos de los que se ordenó su remisión.

ARTÍCULO 2°: ENTREGA. La entrega de expedientes digitalizados y los físicos, esto cuando los procesos sean híbridos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023, a más tardar el 2 de abril de 2024, mediante acta suscrita por ambos funcionarios, en las cuales deberá constar la fecha de entrega y demás situaciones relevantes a la misma.

Los procesos a entregar por los juzgados de origen, serán los contenidos en el archivo Excel anexo al presente acuerdo, en estricto orden cronológico, del más reciente al más antiguo, según la fecha de radicación del proceso, el cual contiene los siguientes datos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Medio de control; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

PARÁGRAFO 1°: En caso de que por razones fundadas y extraordinarias no se llegare a cumplir con la fecha estipulada, los jueces podrán concertar la entrega de los asuntos faltantes en fecha posterior, sin que se requiera la expedición de un nuevo acto administrativo. De esto se informará al Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos de la recepción de procesos, los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena diligenciarán el formato de inventario, anexo al acuerdo, para el recibo de los expedientes, con el fin de cumplir con la publicidad de que trata el parágrafo primero del artículo 18 del Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023.

ARTÍCULO 3°: MIGRACIÓN DE PROCESOS. El área tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena brindará el apoyo para la creación de los nuevos juzgados y usuarios de estos en los sistemas de información de Justicia XXI Web TYBA y SAMAI. Así mismo, adelantará las gestiones respectivas ante la Oficina de Tecnología del Consejo de Estado para asegurar la migración exitosa de los procesos que serán objeto de redistribución y dará la asistencia que requieran los juzgados, para tales efectos, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo PCSJA23-12125 de 2023.

PARÁGRAFO: Los despachos de origen verificarán que los procesos que serán distribuidos a los juzgados 016 y 017 administrativos de Cartagena se encuentren debidamente creados en el sistema de información Justicia XXI Web TYBA y en SAMAI, e igualmente cuenten con las actuaciones relacionadas y cargadas.

ARTÍCULO 4°: REPORTE DE INGRESOS Y EGRESOS. Con la entrega y recepción de los procesos, los funcionarios estarán en la obligación de registrar dichas salidas e

ingresos en los formularios de recolección SIERJU actuales. En el caso de los despachos de origen, reportarán los asuntos egresados por la columna de “Remitidos a otros despachos” y los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, informarán los asuntos recibidos en “Ingresos por descongestión”.

ARTICULO 5°: CIERRE PARA VERIFICACIÓN DE PROCESOS. Ordenar el cierre de los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, del 19 de marzo al 2 de abril de 2024, con el fin de verificar el inventario y estado actual de procesos recibidos.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales de los despachos aludidos no correrán mientras permanezcan cerrados.

PARÁGRAFO 2°: Para los efectos de la suspensión del reparto de acciones constitucionales durante el cierre, los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, diligenciarán el formato de cierre de despachos, el que dirigirán al correo electrónico cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co. De igual manera, le comunicarán la novedad al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena, en lo que tiene que ver con el reparto de los asuntos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 6°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales de los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena, participaran activamente, según las directrices del funcionario respectivo, del proceso de recepción y organización de los expedientes.

ARTICULO 7°: REPARTO DURANTE EL CIERRE. Durante el cierre se suspende el reparto de acciones constitucionales a los juzgados 016 y 017 administrativos del circuito de Cartagena. Terminado el cierre extraordinario establecido en el artículo 5 de este Acuerdo, se compensarán los asuntos dejados de recibir.

ARTÍCULO 8° COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los juzgados involucrados, a la presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar, a la Oficina Judicial y al Área Tecnológica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Tecnología del Consejo de Estado y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS / KPCS